



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 17 de Septiembre de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.269

VISTO

El Expediente N° 34276-SG-2021 - Licitación Pública N° 15/21 – “Adquisición de bienes de consumo – 10950 (diez mil novecientos cincuenta) módulos alimentarios” y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 113 emitida por la Oficina Central de Contrataciones de fecha 03 de septiembre de 2.021, por la cual se adjudica la Licitación Pública N° 15/21 convocada para la “Adquisición de bienes de consumo – 10950 (diez mil novecientos cincuenta) módulos alimentarios”, a la firma: CHEHADI MALLID (C.U.I.T N° 20-18477228-1), por la suma de \$15.439.500,00 (pesos quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos con 00/100);

QUE en su oportunidad la Municipalidad de la Ciudad de Salta suscribió con la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, un convenio de colaboración (incorporado a nuestro Derecho Público Municipal, mediante Decreto N° 329/21 de fecha 29/07/2021) motivado por la profunda emergencia socio sanitaria y alimentaria en la que se encuentra inmerso nuestro país, incorporado al presente de fs. 3 a 8, el cual se denomina “Programa de asistencia por situaciones de emergencias climáticas y catástrofes naturales o accidentales”

QUE preliminarmente tomó intervención el Sr. Gerente General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial de este Tribunal de Cuentas Municipal, C.P.N. Walter Arroyo, quien se expidió mediante Informe N° 079/21, concluyendo en lo siguiente: “...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en

el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2021. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.”;

QUE por otra parte, el Sr. Gerente de Control Previo, Dr. Pablo M. Castiella, en su Dictamen N° 036/21, considera *que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución O.C.C. N 113/2021 se ajusta razonablemente al Ordenamiento Legal vigente, no verificándose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma*

QUE sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia mencionada señala que resulta necesario recomendar al Ejecutivo Municipal que, en atención a que no se desprende del texto del convenio, la eventualidad de que la Secretaría transferirá algún monto mayor al convenido, deberá preverse y tomar los recaudos necesarios por el mayor valor adjudicado en la presente contratación, ya que dicha diferencia (\$438.000,00) debería ser afrontada por el Municipio. Asimismo, resulta necesario contar con algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera,

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE los Señores Vocales entienden que es pertinente formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 113 de fecha 03 de Septiembre del año 2.021, de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, en atención a que no se desprende del texto del convenio, la eventualidad de que la Secretaría transferirá algún monto mayor al convenido, deberá preverse y tomar los recaudos necesarios por el mayor valor adjudicado en la presente contratación, ya que dicha diferencia (\$438.000,00) debería ser afrontada por el Municipio. Asimismo, resulta necesario contar con algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera.-

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

cn